



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 017/2017-2018

LA CÁMARA DE SENADORES,

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley del 30 de octubre de 1908; la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 "Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda"; la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 "Ley de modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda"; el Reglamento General de la Cámara de Senadores; la nota CITE:CS TS N° 124/2017-18 de fecha 20 de marzo de 2017, emitida por la Sen. María Argene Simoni Cuéllar; la nota CITE:G.A.M.R./NAL/DESP/N° 021/17 emitida en fecha 15 de marzo de 2017 por el Lic. Omar Núñez Vela Rodríguez, en su calidad de Alcalde del Municipio de Riberalta.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establecen que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: "1. *Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.*"; "2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*"

Que, los párrafos I, II y III del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado establecen que: "I. *Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*"; "II. *Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados*"; y "III. *La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*"

Que, el párrafo I del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado establece que "I. *Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.*"

Que, los párrafos I y II del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado establecen que "I. *Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.*"; y, "II. *Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.*"

Que, el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado establece que "*La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.*"

Que, el numeral 3 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional es: "*3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*"



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de 30 de octubre de 1908, casi después de 30 años, en su Artículo 1 *“...declara de propiedad de la H. Junta Municipal de Riberalta, los terrenos ubicados fuera del radio urbano al contorno del pueblo, en la extensión de una legua, salvo el derecho de propiedad particular adquirido legalmente”*.

Que, la Ley citada precedentemente, en su Artículo 2 establece: *“Se autoriza la Junta Municipal para que pueda vender ó arrendar dichos terrenos, así como para vender lotes urbanos que se reconozca ser de propiedad municipal. El producto de esas ventas ó arriendos será aprovechado por la Junta en beneficio municipal.”*

Que, la Ley de 1 de diciembre de 1909, complementa la Ley citada con antelación, indicando que los adjudicatarios a título oneroso de lotes urbanos de cultivo, ubicados dentro del radio urbano de Riberalta, a mérito de adjudicaciones hechas por el Supremo Gobierno o la delegación nacional, quedan sujetos a las obligaciones de edificación y cultivo, impuestas por los artículos 4 y 5 y las ordenanzas municipales que reglamenten su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, tiene como finalidad regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del Artículo 6 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, establece en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: *“a) Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la regularización del derecho propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación.”; “b) Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo, los documentos para la correspondiente tramitación de la homologación de los radios urbanos o áreas urbanas, cuya sustanciación tendrá un plazo no mayor a tres meses siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos.”*

Que, la Ley Municipal N° 040 de 5 de mayo de 2016, aprobó la delimitación del Área Urbana del Municipio de Riberalta, con una superficie total de 10541.8195 Has. (Diez mil quinientos cuarenta y un hectáreas con ocho mil ciento noventa y cinco metros cuadrados).

Que, la delimitación aprobada por el Gobierno Autónomo de Riberalta, ha sido homologada por el Ministerio de Autonomías a través de la Resolución Ministerial N°106/2016 de fecha 4 de julio de 2016, suscrita por Hugo Siles Núñez del Prado, en su calidad de Ministro de Autonomías.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo segundo de la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 *“Ley de modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda”*, establece que: *“Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley”*.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Que, revisada la Constitución Política del Estado Plurinacional, nuestro ordenamiento jurídico nacional vigente, se evidencia que la Ley de 30 de octubre de 1908, quedó sin efecto legal alguno, al haber sido abrogada por el parágrafo segundo a la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 803, al ser contraria a los preceptos legalmente establecidos y a nuestro ordenamiento jurídico nacional.

POR TANTO,

La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones determinadas por la Constitución Política del Estado y el parágrafo III del Artículo 4 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y en aplicación de los Artículos 163 y 165 del mismo cuerpo legal;

RESUELVE:

ÚNICO. Señalar que la Ley de 30 de octubre de 1908, quedó sin efecto legal alguno, al haber sido abrogada de manera tácita por el parágrafo segundo de la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 "Ley de Modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda", al ser contraria a la Ley N° 803 y a la Ley N° 247 de 5 de julio de 2012 "Ley de Regulación del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda".

Es dada en Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Patricia Mercedes Gómez Andrade
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES